



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

235
0311

EXP. N° 5033-2006-PA/TC
TARAPOTO
VÍCTOR SEGUNDO ROCA VARGAS

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 13 de octubre de 2006

VISTO

El pedido de aclaración de la sentencia de fecha 29 de agosto de 2006, presentado por el Consejo Nacional de la Magistratura (CNM), el 10 de octubre de 2006; y,

ATENDIENDO A

1. Que el primer párrafo del artículo 121 del Código Procesal Constitucional establece que “Contra las sentencias del Tribunal Constitucional no cabe impugnación alguna. En el plazo de *dos días a contar desde su notificación* (...), el Tribunal, de oficio o a instancia de parte, puede aclarar algún concepto o subsanar cualquier error material u omisión en que hubiese incurrido”. [resaltado nuestro]
2. Que el pedido de aclaración formulado por el CNM debe ser desestimado, toda vez que la sentencia de autos se le notificó en su domicilio procesal el 5 de octubre de 2006 y el pedido antedicho fue presentado el 10 de octubre de 2006, esto es, fuera del plazo establecido en la disposición legal citada.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** el pedido de aclaración.

SS.

GARCÍA TOMA
GONZALES OJEDA
ALVA ORLANDINI
BARDELLI LARTIRIGOYEN
VERGARA GOTELLI
LANDA ARROYO

Lo que certifico:

Dr. Daniel Figallo Rivadeneyra
SECRETARIO RELATOR (e)